

CIRCULAR N° 2.314

Bancos

Santiago, 06 de junio de 2022

Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y del Manual del Sistema de Información Bancos. Actualiza instrucciones

Mediante la presente circular se ajustan instrucciones establecidas en el Capítulo 12-20 de la RAN, las Tablas 87 y 88 del Manual de Sistema de Información Bancos y el archivo normativo C46, en consistencia con las modificaciones realizadas por el Banco Central de Chile al Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras, con el objetivo de disminuir las brechas existentes con la última actualización del estándar internacional de Basilea III en materia de liquidez.

Los ajustes, así como sus plazos de entrada en vigencia, se describen a continuación:

1. Ajustes al Capítulo 12-20 de la RAN

- a) Se acelera el *phase-in* del LCR, aumentando el nivel mínimo exigido a 100% a partir del 1 de junio de 2022.
- b) Se modifica el tratamiento de la reserva técnica en el LCR, contabilizando como Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) la fracción de dicha reserva hasta por un monto que no supere el *run-off* estimado de los depósitos y obligaciones a la vista respecto de la empresa bancaria que se trate.
- c) Se derogan los límites normativos aplicables a los descalces de plazo a 30 días en moneda nacional y a 90 días en moneda nacional y extranjera, pero se mantiene aquel aplicable al descalce de plazo a 30 días en moneda extranjera. Sin perjuicio de lo anterior, se deben seguir informando los indicadores en el archivo C46 para fines de monitoreo,



debiendo todas las instituciones señaladas en el Capítulo 12-20 de la RAN informar la base ajustada de los descalces de plazo a contar del 1 de enero de 2023.

- d) Se implementa gradualmente un límite normativo al NSFR, comenzando con una exigencia de 60% a partir del 1 de junio de 2022, para alcanzar un nivel de 100% en enero de 2026, entre otros ajustes.
- e) Se introduce el "Proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna" (ILAAP, por sus siglas en inglés) como causal de mayor requerimiento normativo que pueda ser activado por la Comisión como resultado del proceso supervisor, el cual entra en vigencia en su versión simplificada en abril de 2023.

2. Ajustes a Tablas 87 y 88 del MSI bancos.

- f) Se apertura la categoría 1061311 referente a los activos líquidos que forman parte de la reserva técnica incorporando dos categorías adicionales (1061312 y 1061313), con el objetivo distinguir los componentes que constituyen reserva técnica, identificando de manera independiente el efectivo en el banco, los depósitos en el Banco Central e instrumentos financieros (documentos emitidos por BCCh y TGR).
- g) La categoría asociada a colocaciones hipotecarias de vivienda (1331112) se desagrega en dos, distinguiendo aquellos flujos de colocaciones hipotecarias con un ponderador por riesgo de crédito (PRC) inferior o igual a 35% (1331112) de aquellos que tengan un PRC mayor (1331113).
- h) Se incorporan las categorías 2041112 y 2051112 las que contienen los flujos de los egresos estresados o *run-off* de las obligaciones a la vista y la contribución de los activos que forman parte de la reserva técnica mantenida por el banco a los ALAC, con sus respectivos ponderadores, como modificación al cómputo del LCR.
- i) Se incorpora la nota (24) a las categorías de capital (1913230 y 1933230) señalando que los flujos deben informarse de acuerdo con el calendario establecido en el Capítulo 21-1 de la RAN, considerando las disposiciones transitorias sobre ajustes a la determinación del capital.
- j) Se modifican los ponderadores de las categorías 1031311, 1041311 y 1051311 para el cómputo del NSFR disminuyendo



las brechas con el estándar internacional de Basilea III; el ponderador asociado al costo de reposición de pasivos derivados utilizado en el cálculo de los activos netos derivados del NSFR, y los ponderadores de las categorías 1061111 y 2014000 por consistencia con el nuevo cómputo de la reserva técnica en el LCR.

El reporte de los ajustes realizados para el cómputo de la reserva técnica en el LCR, así como de los ajustes efectuados al cómputo del NSFR y materializado en los ajustes a las tablas 87 y 88 del MSI bancos señalados previamente, debe comenzar a informarse desde el 1 de agosto de 2022.

3. Término de reporte de base contractual - sin ajustes del archivo C46 y término de reporte del archivo C48

Con el fin de disminuir la carga operativa de las instituciones bancarias respecto del envío de información a la Comisión, se elimina el reporte del tipo de monto base "contractual – sin ajuste" del registro 2 del archivo C46 del Sistema Contable del MSI, así como también se da término al reporte del archivo C48, a partir del 1 de junio de 2022.

Como consecuencia de los cambios descritos se reemplazan aquellas hojas del Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, de la Tabla 87, de la Tabla 88 y las del archivo normativo C46 "Situación de liquidez" del Manual de Sistema de Información, que contienen las citadas modificaciones.

Saludo atentamente a Ud.,

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero

000001 112316